

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00141-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 07 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00047-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 9 de marzo de 2023.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA**, identificado con CC No 12.558.897.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinando la demanda, se tiene que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º inciso 5º de la ley 2213 del 2022; que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO**, abogado titulado identificado con C.C. N°. 1.098.689.752 y portador de la T.P. N° 233.976 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

